



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO

32/17

Montevideo, 08 ENE 2018

VISTO: El plazo establecido por el artículo 8 del Decreto N° 68/017, de fecha 13 de marzo de 2017.-----

RESULTANDO: Que por el citado artículo se otorgó un plazo de inscripción de 120 días a aquellas empresas que se encuentren desarrollando actividad de organización de congresos y no cuenten con títulos o diplomas habilitantes, siempre que demuestren en forma documentada, notoria experiencia e idoneidad en el ramo.-----

CONSIDERANDO: I) Que dicho plazo no ha resultado suficiente para proceder a la inscripción de los Organizadores de Congresos amparados por el artículo artículo 8 del Decreto N° 68/017, de fecha 13 de marzo de 2017.-----

II) Que resulta de interés para la formalización del sector, extender el plazo establecido en el artículo citado.-----

ATENCIÓN: A lo expuesto y a las competencias y cometidos asignados al Ministerio de Turismo por las disposiciones de la Ley N° 19.253, de fecha 28 de agosto de 2014.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:

Artículo 1º.- Prorrógase por 18 meses el plazo previsto en el artículo 8 del Decreto N° 68/017, de fecha 13 de marzo de 2017, computándose dicha prórroga a partir del vencimiento del plazo establecido originalmente.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020